

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(N° 8.733)

**Concejo Municipal:**

Las Comisiones de Obras Públicas, y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Boasso Jorge, quien encomienda al Departamento Ejecutivo, modificar Artículo 45 del Código de Tránsito- Remisión de Rodados, y el Mensaje 33/10 IG "Proyecto de Ordenanza modificando reglamentación sobre Retención Preventiva de Rodados por Agentes de Tránsito".

**Visto:** Las recientes denuncias de desapariciones de vehículos remitidos al corralón municipal.

**Considerando:** Que es de público conocimiento el robo de vehículos que se ha producido en el corralón municipal

Que además de este robo de vehículos es frecuente la desaparición de partes de autos y motos que allí están remitidos.

Que en la actualidad hay más de 6500 vehículos incautados en los 2 corralones municipales.

Que según datos oficiales se incautaron en el 2010 más de 3500 motos y 500 autos.

Que es imprescindible la modificación del Código de Tránsito de nuestra ciudad, a los fines de disminuir las causales de remisión al corralón, existiendo otras formas de penar a quienes cometen faltas.

Que la remisión de vehículos al corralón se tiene que dar excepcionalmente y únicamente en situaciones graves.

Que en la situación actual hay una rotación diaria de 100 autos, lo cual hace muy difícil el control por parte de los inspectores que allí cumplen su labor.

Por todo lo expuesto la comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de.

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el inciso l) del Art 45° de la Ordenanza N° 6.543, el que quedará redactado de la siguiente manera:

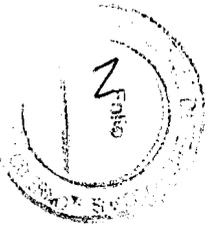
**ARTICULO 45.**

**l) REMISION DE RODADOS:**

**1.1.** Los inspectores municipales y/o los miembros de las fuerzas de seguridad están facultados para disponer la remisión de rodados a dependencias municipales, en cualquier momento y lugar, únicamente en los siguientes casos que a continuación se detallan, previamente precintará el vehículo mediante la colocación de faja en todas las aberturas del rodado; una vez precintado el vehículo el inspector hará aproximar la grúa y dispondrá el enganche del rodado en infracción el que será trasladado al depósito municipal donde se realizará el inventario a fin de documentar su estado general.

**1.1.1. Vehículos peligrosos.** Aquellos que no reúnan las condiciones técnicas y de seguridad exigibles, salvo que el obstáculo pueda ser removido en el momento del procedimiento, en cuyo caso el inspector se limitará a labrar el acta de infracción correspondiente. Una vez remitido al depósito municipal y cuando fuera necesario efectuar trabajos de acondicionamiento a las disposiciones reglamentarias, el titular podrá optar por efectuar las reparaciones en el predio o solicitar autorización para retirarlo por intermedio de grúa, para su ejecución en un taller particular.

**1.1.2. Falta de chapas patentes.** Aquellos rodados que circulan sin las dos chapas patentes reglamentarias (excepto motovehículos en que solo se requiere tener una colocada). En



caso de alegar el conductor el extravío, para no hacerse pasible de la remisión deberá exhibir un certificado policial que acredite la denuncia de tal circunstancia, el que tendrá validez por el término de cinco días, lapso durante el cual deberá acreditar haber solicitado la provisión de nuevas chapas. Cuando utilice cualquier tipo de aditamento a las placas identificatorias, sea por razones de protección, limpieza, estática o cualquier otra; salvo que pueda ser removido en el momento de la constatación.

**1.1.3. Falta de documentación.** Cuando el conductor no exhiba la siguiente documentación: a) licencia de conducir vigente acorde a la categoría, b) cédula de identificación del rodado o autorización para conducir c) falta de seguro obligatorio.

**1.1.4. Cuando el conductor se hallare en estado de ebriedad** o bajo la acción de medicamentos o productos que actúen alterando el funcionamiento del sistema nervioso central comprometiendo la seguridad vial, comprobado por profesional médico competente. No existiendo otra causal de remisión in situ, la autoridad de aplicación podrá permitir la cesión de la conducción del vehículo a un acompañante o persona designada por el titular del vehículo que pueda hacerse presente en el lugar en un término máximo de veinte (20) minutos siempre que se dé cumplimiento a las siguientes exigencias:

a) Que el acompañante cumpla con los requisitos para la circulación, conforme lo establecido en el Artículo 36°;

b) Que el test de alcoholemia al que fuese sometido previo a tomar la conducción, arroje un resultado inferior al establecido por la normativa vigente de acuerdo a tipo de vehículo de que se trate.

Cuando sea procedente la cesión de la conducción del vehículo al acompañante, el inspector que interviniere en el procedimiento, retendrá preventivamente la licencia de conducir del presunto infractor, la que será remitida a la Dirección General del Tribunal Municipal de Faltas con las actuaciones.

**1.1.5. Obstaculización del tránsito.** Cuando un vehículo estando mal estacionado, obstaculizara gravemente el tránsito u ocupara lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicios públicos de pasajeros o lugares especialmente reservados según normativa particular. En dichos supuestos el inspector hará sonar el silbato en dos oportunidades consecutivas a los fines de alertar al conductor para que se presente a remover el obstáculo ocasionado al tránsito. Si en cualquiera de las instancias del procedimiento especificado precedentemente se presenta el conductor del rodado, el inspector interrumpirá su actuación y permitirá al mismo remover personalmente el obstáculo, solicitando que firme el acta de comprobación o asentando su negativa en caso que éste se rehusara a hacerlo. A todos los efectos legales que pudieran corresponder, se considerará que una vez que el vehículo hallado en infracción inicie su marcha impulsado por el camión grúa, estará a disposición del Juez Municipal de Faltas en turno, por lo que el inspector actuante no podrá innovar en la materia. En todos los casos que el vehículo fuere removido, se dejará en el espacio que ocupara el vehículo en infracción, un indicador del procedimiento realizado. Exceptuándose las infracciones relativas a la falta de pago del estacionamiento medido las cuales no serán causales de remisión al corralón.

**1.1.6.** Ante la negativa a realizar las pruebas y/o test requeridos por la autoridad de fiscalización.

El DE establecerá vía reglamentaria un procedimiento ágil y rápido de recupero del automóvil cuando el particular haya subsanado la falta.

**1.2. Forma de remisión.** Se hará con el vehículo conducido por el responsable, escoltado por un inspector de tránsito, con excepción de los casos comprendidos en la presente Ordenanza art. 45° inc. L 1.1.4, o mediante grúa municipal. Para la liberación de un vehículo remitido a los depósitos municipales se exigirá: \* El pago de la tasa de acarreo. La acreditación del estado de los elementos de seguridad del vehículo. \* Toda la documentación exigible para circular. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar un mecanismo excepcional de liberación sin la documentación exigible en caso de vehículos aceptados a usos específicos de organismos nacionales, provinciales o



municipales o los casos que ameriten ser considerados como excepcionales. Los automotores de propiedad de los funcionarios no se considerarán automáticamente afectados al servicio oficial.

**Art. 2°.- Incorpórase al inciso l) del Art 45° de la Ordenanza N° 6.543, el apartado 1.2.1 “Retención provisoria de licencia”, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**1.2.1 “Retención provisoria de licencia”** Los inspectores municipales y/o los miembros de las fuerzas de seguridad deberán proceder a retener provisoriamente la licencia de conductor en los siguientes casos:

- 1.2.1.1 En los casos de estacionamiento en doble o múltiple fila.
- 1.2.1.2. Cuando el vehículo y/o su titular tenga acumulados más de cinco infracciones con la sanción sin cumplir.
- 1.2.1.3. Cuando el titular tenga más de cinco juzgamientos en rebeldía.
- 1.2.1.4. Cuando se hallen equipados por escapes deficientes libres o antirreglamentarios (Ordenanza 3903).

En dichos supuestos, la autoridad que haya retenido la licencia de conductor, deberá extenderle al titular la debida constancia. El titular de la licencia retenida, podrá circular presentando dicha constancia sólo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de emitida la presente. Luego deberá apersonarse en la repartición correspondiente, dentro de los 15 (quince) días hábiles, a los fines de recuperar su licencia, sometiéndose al juzgamiento correspondiente y regularizando su situación según se establezca vía reglamentaria.

**Art. 3°.- CLAUSULA TRANSITORIA**

A los fines de la interpretación y aplicación de las causales comprendidas en el inciso l) **1.1.1. Vehículos peligrosos** del Art. 45° de la Ordenanza N° 6.543, el DE deberá detallar dichas causales y elevarlas a este Cuerpo, dentro de los 30 (treinta) días, para su aprobación.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 16 de Diciembre de 2010.-

CM
REALIZÓ
AS
Vº Bº

  
Dra. Sonia Maria Colacelli  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Ejal. Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Dee

//sario, 13 de enero de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.

FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
Intendente  
Municipalidad de Rosario